

129

URGENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Abel Fernando Hernandez Camacho <abelfhernandezc@gmail.com>

Lun 24/08/2020 4:12 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julinavas08@gmail.com <julinavas08@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

Recurso Reposición y Apelación.pdf;

Señor

**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E.S.D.****RAD. 2020-52****REFERENCIA:** Demanda de responsabilidad contractual de **ALEJANDRO NEIRA RUÍZ** contra **CARLA JULIANA NAVAS RODRÍGUEZ****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Señor Juez,

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, identificado como aparece en el expediente, obrando en ejercicio del poder conferido por los demandante me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido por el despacho el pasado 19 de agosto de 2020 (notificado el 20 de agosto siguiente) por medio del cual se dispuso fijar el proceso en lista del artículo 120 del Código General del Proceso, para dictar sentencia anticipada.

Solicito respetuosamente proceder a dar trámite al mismo.

Le informo que el presente CORREO ELECTRÓNICO es remitido a la parte demandada de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que se surta el traslado respectivo.

Agradezco su atención. Anexo en PDF.

Atte,

Abel Fernando Hernández Camacho
Abogado Litigante

Contacto:

Email: abelfhernandezc@gmail.com

Celular: 300840963 - Whatsapp

130
/**URGENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

Abel Fernando Hernandez Camacho <abelfhernandezc@gmail.com>

Lun 24/08/2020 4:12 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julinavas08@gmail.com <julinavas08@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

Recurso Reposición y Apelación.pdf;

Señor

**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E.S.D.****RAD. 2020-52****REFERENCIA:** Demanda de responsabilidad contractual de **ALEJANDRO NEIRA RUÍZ** contra **CARLA JULIANA NAVAS RODRÍGUEZ****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Señor Juez,

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, identificado como aparece en el expediente, obrando en ejercicio del poder conferido por los demandante me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido por el despacho el pasado 19 de agosto de 2020 (notificado el 20 de agosto siguiente) por medio del cual se dispuso fijar el proceso en lista del artículo 120 del Código General del Proceso, para dictar sentencia anticipada.

Solicito respetuosamente proceder a dar trámite al mismo.

Le informo que el presente CORREO ELECTRÓNICO es remitido a la parte demandada de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que se surta el traslado respectivo.

Agradezco su atención. Anexo en PDF.

Atte,

Abel Fernando Hernández Camacho
Abogado Litigante

Contacto:

Email: abelfhernandezc@gmail.com

Celular: 300840963 - Whatsapp



Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E.S.D.

RAD. 2020-52

REFERENCIA: Demanda de responsabilidad contractual de
ALEJANDRO NEIRA RUÍZ contra **CARLA JULIANA NAVAS**
RODRÍGUEZ

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, identificado como aparece en el expediente, obrando en ejercicio del poder conferido por los demandante me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido por el despacho el pasado 19 de agosto de 2020 (notificado el 20 de agosto siguiente) por medio del cual se dispuso fijar el proceso en lista del artículo 120 del Código General del Proceso, para dictar sentencia anticipada.

HECHOS

1. La demanda presentada por el suscrito fue admitida por el despacho el pasado 20 de febrero de 2020.
2. En la demanda se solicitaron pretensiones PRINCIPALES, SUBSIDIARIAS y ACCESORIAS (cualquiera de las que resulten probadas), pago de perjuicios en todas y otras peticiones, además como fundamento de aquellas se allegaron varios documentos y se anexó 1 peritazgo, sin olvidar que se solicitó la práctica de Interrogatorio de Parte, testimonios y pruebas de oficios.
3. Como no hubo contestación a la demanda estando debidamente notificada la demandada, el despacho judicial, consideró que con las pruebas documentales allegadas existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señor Juez, el despacho aún no puede proferir una decisión de fondo pues:

1. Con los elementos probatorios que existen en el despacho hasta el momento no puede ser proferida una decisión de fondo, pues no existe la totalidad del elemento material probatorio para definir cualquiera de las pretensiones solicitadas en la demanda, pues como se dejó claro, son distintos tipos de pretensiones que conllevan soluciones totalmente distintas.
2. Con la decisión del despacho, no se practicaran algunas pruebas que por la naturaleza del proceso no se han podido realizar hasta éste momento (testimonios, interrogatorios, oficios, etc) lo cual vulnera el derecho a tener un debido proceso y a que se practique las pruebas debidamente solicitadas por las partes.



3. Se vulnera el acceso al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, pues tanto la parte demandante como la parte demandada no tienen derecho a controvertir y a colaborar en la práctica de las pruebas y a asistir a un proceso público, oral y en igualdad de armas a las partes del mismo de conformidad con la Ley 1564 de 2012.
4. No se dan los presupuestos para proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 de la Ley 1564 de 2012, pues existen pruebas por practicar tal como se solicitaron en la demanda respectiva.
5. La decisión proferida el 19 de agosto proferida por el despacho aunque expresamente no lo diga, tácitamente conlleva la negación a la práctica de varias pruebas, por lo cual, en caso de que el despacho persista en su intención de proferir sentencia anticipada, se deberá conceder el recurso de apelación ante la segunda instancia para que resuelva el presente recurso.

Por lo anterior, le solicito lo siguiente:

PETICIÓN

1. **REVOCAR** el auto proferido el pasado 19 de agosto de 2020, y proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.
2. En de INSISTIR en proceder a proferir sentencia anticipada, le solicito **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO** para que proceda a resolver el recurso interpuesto.

Señor Juez, para cualquier tipo de comunicación o notificación mi correo electrónico es abelfhernandezc@gmail.com o cel 3008490963

Atte,

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO

C.C. N. 1.098.629.945 Expedida en Bucaramanga (Santander)

T.P. N. 209.485 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E.S.D.

RAD. 2020-52

REFERENCIA: Demanda de responsabilidad contractual de
ALEJANDRO NEIRA RUÍZ contra **CARLA JULIANA NAVAS**
RODRÍGUEZ

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, identificado como aparece en el expediente, obrando en ejercicio del poder conferido por los demandante me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido por el despacho el pasado 19 de agosto de 2020 (notificado el 20 de agosto siguiente) por medio del cual se dispuso fijar el proceso en lista del artículo 120 del Código General del Proceso, para dictar sentencia anticipada.

HECHOS

1. La demanda presentada por el suscrito fue admitida por el despacho el pasado 20 de febrero de 2020.
2. En la demanda se solicitaron pretensiones PRINCIPALES, SUBSIDIARIAS y ACCESORIAS (cualquiera de las que resulten probadas), pago de perjuicios en todas y otras peticiones, además como fundamento de aquellas se allegaron varios documentos y se anexó 1 peritazgo, sin olvidar que se solicitó la práctica de Interrogatorio de Parte, testimonios y pruebas de oficios.
3. Como no hubo contestación a la demanda estando debidamente notificada la demandada, el despacho judicial, consideró que con las pruebas documentales allegadas existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señor Juez, el despacho aún no puede proferir una decisión de fondo pues:

1. Con los elementos probatorios que existen en el despacho hasta el momento no puede ser proferida una decisión de fondo, pues no existe la totalidad del elemento material probatorio para definir cualquiera de las pretensiones solicitadas en la demanda, pues como se dejó claro, son distintos tipos de pretensiones que conllevan soluciones totalmente distintas.
2. Con la decisión del despacho, no se practicaran algunas pruebas que por la naturaleza del proceso no se han podido realizar hasta éste momento (testimonios, interrogatorios, oficios, etc) lo cual vulnera el derecho a tener un debido proceso y a que se practique las pruebas debidamente solicitadas por las partes.



3. Se vulnera el acceso al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, pues tanto la parte demandante como la parte demandada no tienen derecho a controvertir y a colaborar en la práctica de las pruebas y a asistir a un proceso público, oral y en igualdad de armas a las partes del mismo de conformidad con la Ley 1564 de 2012.
4. No se dan los presupuestos para proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 de la Ley 1564 de 2012, pues existen pruebas por practicar tal como se solicitaron en la demanda respectiva.
5. La decisión proferida el 19 de agosto proferida por el despacho aunque expresamente no lo diga, tácitamente conlleva la negación a la práctica de varias pruebas, por lo cual, en caso de que el despacho persista en su intención de proferir sentencia anticipada, se deberá conceder el recurso de apelación ante la segunda instancia para que resuelva el presente recurso.

Por lo anterior, le solicito lo siguiente:

PETICIÓN

1. **REVOCAR** el auto proferido el pasado 19 de agosto de 2020, y proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.
2. En de INSISTIR en proceder a proferir sentencia anticipada, le solicito **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO** para que proceda a resolver el recurso interpuesto.

Señor Juez, para cualquier tipo de comunicación o notificación mi correo electrónico es abelfhernandezc@gmail.com o cel 3008490963

Atte,

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO

C.C. N. 1.098.629.945 Expedida en Bucaramanga (Santander)

T.P. N. 209.485 del C.S. de la J.

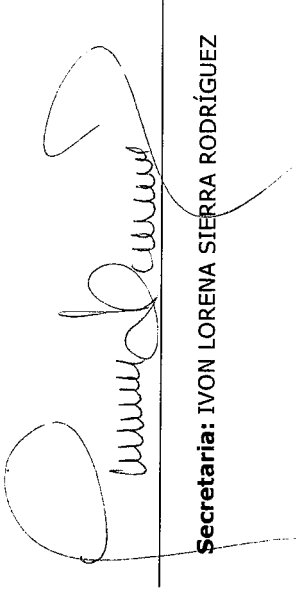


Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2020-08-25 - Fecha Inicial: 2020-08-26

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
201900612	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DANIELA DÍAZ TINJACA	TRAINING FOR LIFE COLOMBIA LTDA	LIQUIDACION DE CREDITO	2020-08-28
202000009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS	MARIA ELENA GARCIA	LIQUIDACION DE CREDITO	2020-08-28
202000020	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS	GUSTAVO ALZATE RESTREPO	LIQUIDACION DE CREDITO	2020-08-28
202000052	CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL	ALEJANDRO NEIRA RUIZ	CARLA JULIANA NAVAS RODRÍGUEZ	RECURSO DE REPOSICION	2020-08-28



Secretaria: IVON LORENA SIERRA RODRÍGUEZ

